

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008028823 que se tramita en el Negociado de Multas, a Nieto Martín, José Manuel con N.I.F 014704717N por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Solicita les sea anulada la multa, ya que entienden que el vado es para un almacén (no para paso de vehículos), y en ese momento estaban realizando labores de carga y descarga de unas molduras.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado cabe detallar el informe de ratificación emitido por el Agente denunciante:

El Policía Local nº 45 informa que se ratifica en la denuncia efectuada en su día ya que el vado debe ser únicamente empleado para entrar y salir del local, lonja o almacén para el que haya sido destinado.

Señalar que la conducta denunciada es recogida de forma concisa en el Art. 094 25 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado advirtiendo de forma expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Nieto Martín, José Manuel con N.I.F 014704717N contra Resolución Sancionadora, por importe de 36 euros, por infracción del precepto 094 25 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al

recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.-El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16060

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008033569 que se tramita en el Negociado de Multas, a Busnadiago Castro, Koldo con N.I.F 072398059Q por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

1º Alega que no estacionó en carril de circulación. La denuncia no contiene los elementos probatorios suficientes. Se solicita envío de la fotografía.

2º Alega la falta de remisión de la propuesta de resolución.

3º Alega la falta de motivación de la resolución sancionadora.

Solicita la nulidad de la resolución sancionadora por incumplimiento del procedimiento establecido.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez examinado el recurso de reposición presentado procede establecer lo siguiente:

1º En cuanto a la determinación de los hechos ocurridos, destacar que el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento Sancionador de Tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, establece que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de las alegaciones y pruebas que pueda aportar el interesado.

Igualmente destacar que en este caso la parte denunciada no ha aportado prueba alguna que desvirtúe lo establecido en la denuncia.

Tal como ya se puso de manifiesto, se emitió informe por el Agente Denunciante el cual se ratifica en la denuncia impuesta.

2º En cuanto a la ausencia de remisión de la propuesta de resolución, destacar que este caso procedía no enviar esta propuesta de resolución en base al artículo 84.4 de la Ley 30/1992 que dispone que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado", cuestión asimismo ratificada por el Tribunal Supremo en su Sentencia dictada por la Sala III de lo Contencioso-Administrativo de 19 de diciembre de 2000.